



**ASUNTO: NOTA INFORMATIVA SOBRE LA NOTA INTERPRETATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE GESTIÓN EFICIENTE EN LA TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO LEY 3/2016, DE 31 DE MAYO, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA.**

**I.- INTRODUCCIÓN.**

El referido Decreto-Ley de la Generalitat de Catalunya, encaminado a – dicho sucintamente – aportar seguridad jurídica al sector de la contratación pública ante la expiración del plazo para la transposición a nuestro Ordenamiento Jurídico de las directivas de contratación de *cuarta generación*<sup>1</sup>, ya en su Preámbulo dejaba constancia de que dichas normas europeas «**introducen medidas dirigidas a incrementar la transparencia, la simplificación y la eficiencia en los procedimientos de licitación**».

Sobre la simplificación, que debemos entender incorpora la consecución de mayores cotas de eficiencia, el **artículo 8** del Decreto venía en incorporar unas **medidas de gestión eficiente en la tramitación** que, según la propia Nota Interpretativa que ahora analizamos, han planteado ciertas incertidumbres para con su constatación práctica, motivo por el cual, a fin de esclarecer en qué casos y en qué forma éstas aplican, se realiza la citada interpretación.

**II. LA INTERPRETACIÓN DE LAS MEDIDAS DE GESTIÓN EFICIENTE EN LA TRAMITACIÓN.**

Veamos las notas básicas contenidas en la Nota que se informa por medio de una relación de preguntas y respuestas.

---

<sup>1</sup> Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE; Directiva 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión; Directiva 2014/25/UE, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE.



**Sobre el uso de las medidas de gestión eficiente; ¿cuándo proceden?**

Las medidas contenidas en el **artículo 8** son de aplicación cuando estemos ante expedientes de licitación con valor estimado igual o inferior a:

- Contratos de servicios y suministros – 100.000€.
- Contratos de obras – 200.000€.

**¿Es necesario, para el poder adjudicador, justificar el uso de estas medidas?**

No.

**Sobre la «obligación de presentar las proposiciones técnica y económica de acuerdo con un modelo que tendrá que estar disponible para las empresas licitadoras», ¿viene ese modelo anexo a los pliegos?**

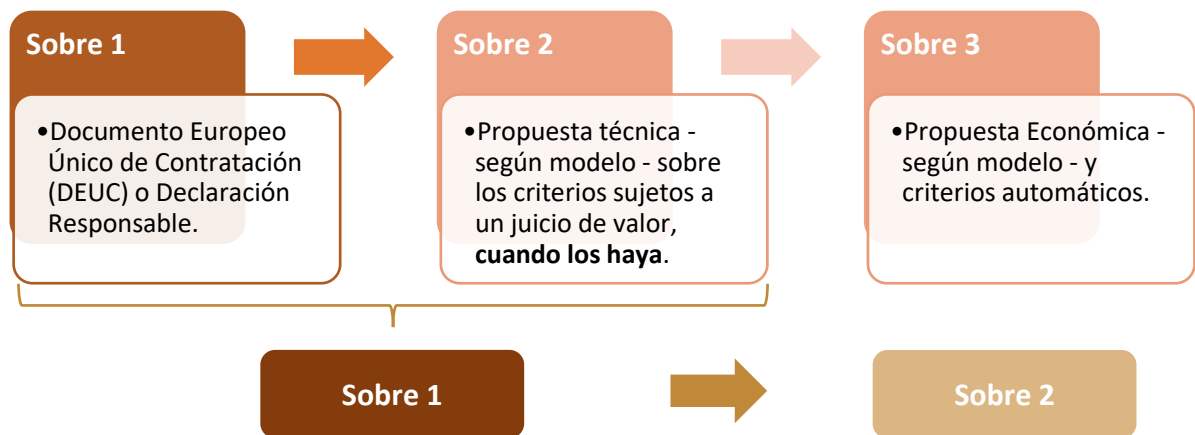
Efectivamente, debemos encontrarlo como anexo al pliego, tanto para la oferta económica, como para el caso de la oferta técnica y, en esta, tanto para los criterios automáticos como para aquellos otros que dependen de un juicio de valor si los hubiera.

**¿Puedo presentar mi oferta sin usar de los modelos que acompañen a los pliegos?**

No.

**Sobre el contenido de los sobres, ¿se produce alguna alteración?**

El contenido de los sobres puede ser el “tradicional” o puede, a criterio del poder adjudicador, aglutinar en un solo sobre el contenido habitual de los sobres 1 y 2. Este supuesto *procede* cuando tenemos criterios sujetos a un juicio de valor, pues solo presentaremos 2 sobres cuando tengamos, únicamente, criterios objetivos – o automáticos o sujetos, en su valoración, a la aplicación de fórmulas, según las distintas denominaciones – así:



### Sobre las aperturas de plicas, ¿hay novedades?

En primer lugar, debemos tener en cuenta que cuando todos los miembros de la Mesa de Contratación estén al corriente de todas las incidencias que puedan darse en relación a la apertura de plicas y tengan acceso a toda la documentación presentada por los licitadores, pueden abrirse los sobres sin que se constituya, formalmente, la Mesa de Contratación.

En este caso, el órgano técnico competente, una vez abiertos los sobres, elaborará propuesta de valoración y de otorgamiento de puntuaciones y la transmitirá a los miembros de la Mesa con suficiente antelación a la apertura del sobre 3.

Cuando la Mesa se reúna, lo hará dos veces. Primero se realizará una reunión, que no será pública, en la que se analizará el contenido del sobre de documentación económica y el relativo a los criterios de valoración sujetos a juicio de valor, cuando los haya. Con el informe técnico, se analizarán las ofertas y se propondrá la admisión o inadmisión de las licitadoras.

En la reunión pública se leerán las puntuaciones obtenidas por cada licitador según los criterios no automáticos y se dará apertura a los sobres económicos



y de criterios objetivos y, cuando sea posible, se hará pública la propuesta de adjudicación de forma inmediata.

### Sobre el acceso a la información, ¿alguna novedad?

El informe técnico de valoración, así como las actas de la Mesa, deberán ser accesibles a los interesados, produciéndose su publicación en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

### III. CONCLUSIONES.

Tal como hemos ido recensionando, la Nota Interpretativa, sin introducir novedad alguna, realiza una clarificación de utilidad tanto para licitadores como para los poderes adjudicadores a la hora de aplicar estas medidas de gestión eficiente que, como al principio indicábamos, tienen el fin último de agilizar los procedimientos a que son de aplicación y de disminuir las cargas administrativas a los licitadores cabiendo reseñar, al efecto, que el **artículo 8**, en su **letra h)**, determina acertadamente que **«el contrato se tendrá que adjudicar en el plazo máximo de un mes a contar del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas, transcurrido el cual las empresas licitadoras no están obligadas a mantener sus ofertas»**.